



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIANA LUZ PINTO CHARRY
DEMANDADO: ÁNDRES RAFAEL UCROS URIANA Y OTRO
RADICADO: 20001-31-03-005-2018-00309-00

treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud efectuada por el demandado ANGELO ANDRÉS UCROS OSPINO, mediante la cual solicita se fije caución para el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria **210-40268**, el despacho no accede a ello teniendo en cuenta que, revisado el expediente no se advierte que se haya decretado cautela sobre dicho inmueble, pues la única medida de embargo y secuestro que se ordenó se hizo sobre el bien de propiedad del demandado ANDRES RAFAEL UCROS URIANA, identificado con la matricula inmobiliaria No **210-27457** de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Riohacha- Guajira, por lo que la medida sobre la cual se solicita caución no corresponde a la decretada en este proceso, lo que torna improcedente la solicitud del demandado.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Negar la solicitud de prestar caución para el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria 210-40268, toda vez que sobre este no se decretó cautela alguna en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE IGNACIO CERVANTES RESTREPO.
JUEZ

L.Z.M.